



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

Medellín, 21/04/2025

Para: LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN	Dependencia: GERENCIA
De: LIBIER JIMENEZ PEÑA	Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: INFORME DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cordial saludo doctor Luis Giovany Arias Tobón

A continuación, se presentan los resultados del seguimiento cumplimiento de ley a la gestión sobre la Acción de Repetición en el segundo semestre del 2024.

1. NOMBRE DEL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY

Informe de Seguimiento a la Gestión sobre la Acción de Repetición.

2. OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 678 de 2001 en el Comité de Conciliación en relación con la procedencia o improcedencia de la Acción de Repetición, en los casos en que se condene al Instituto de Deportes de Antioquia a efectuar pagos por motivo de fallos condenatorios de demandas o cobros coactivos y que generen un menoscabo para la entidad.

3. ALCANCE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY

De conformidad con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 2220 del 2022, parágrafo único, las Oficinas de Control Interno a través de sus jefes, deben presentar al representante legal de la entidad un informe semestral de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Artículo, el cual dispone:

“ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. LIMITANTES AL DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LEY

No se presentó ninguna limitación sobre la información requerida a las diferentes dependencias para el seguimiento de lo contemplado en el artículo 2º de la ley 678 de 2001, sobre la Acción de Repetición.

5. CRITERIOS

5.1. Fundamentos Legales

Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición."

Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se Expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras Disposiciones."

5.2. Fundamentos procedimentales.

- P-PJ-09 Procedimiento etapa prejudicial Nral.11
- F-PJ-10 Análisis acción de repetición
- F-PJ-11 Informe de gestión acción de repetición



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

6. PRUEBAS DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY

Mediante correos electrónicos del 26/03/2025 la Oficina de Control Interno, solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a la Subgerente Administrativa y Financiera remitir la siguiente información:

- Qué Acciones de Repetición se iniciaron en el último semestre del 2024 y fueron aprobadas por el Comité de Conciliación.
- Qué pagos de demandas o cobros coactivos se realizaron en el segundo semestre de 2024.

De la información solicitada se recibió respuesta de la Oficina Asesora Jurídica el 26 de marzo del corriente año, remitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación, enviando comunicación interna con radicado N° 202501000245 22 de enero de 2025, donde informa lo siguiente:

“En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación de INDEPORTES ANTIOQUIA, me permito informar acerca de las decisiones que el comité adoptó en el segundo semestre de 2024 respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, conforme a lo regulado en el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, a saber:

Proceso Judicial N. 05001333301720240038300	
Radicado del proceso	Resolución No. 2021060001376 del 26-01-2021
Convocante/Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-Secretaría de Hacienda
Convocados/Demandados	INDEPORTES ANTIOQUIA
Medio de Control-Procedimiento administrativo	Cobro Coactivo
Sentido de la Conciliación y/o Fallo	Librar mandamiento de pago en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA
Valor de la Conciliación o Condena	Capital: \$32.860.131 Intereses: \$73.870.107 Total: 106.730.238
Fecha del Último Pago	30-08-2024



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

Fecha en que se estudió la Acción de Repetición por el Comité de Conciliación	24/09/2024
Sentido de la Decisión del Comité de Conciliación	Promover el medio de control de acción de repetición, con el fin de recuperar las sumas de dinero pagadas por concepto de intereses.
Funcionario o Exfuncionario Vinculado	Hernán Darío Elejalde López, Héctor Fabián Betancur Montoya, Alpidio de Jesús Betancur Zuluaga y Martha Yolima Figueroa Argote

Es pertinente anotar que la presente información fue socializada a los miembros del Comité de Conciliación el día 22 de enero de 2025 y remitida al Ministerio Público mediante Oficio 202503000324 del 22 de enero de 2025".

Se anexa a la presente comunicación el acta número 18 del Comité de Conciliación.

La Subgerencia Administrativa y Financiera el 27 de marzo de 2025 responde mediante correo enviando la siguiente información:

Ejecución Presupuestal de Gastos Acumulada al 31 de diciembre 2024.

“Se realizó un movimiento por \$ 106.730.238, para lo cual se generó un CDP, un RCP y una obligación que efectivamente fue cancelada”.

En este sentido, se puede indicar que, en el segundo semestre de 2024, sólo se reportó por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera para análisis de la procedencia de la acción de repetición el caso expuesto, los miembros del comité de conciliación consideraron procedente adelantar la acción de repetición con motivo del pago ejecutado.

Una vez recibida la información, se procede de conformidad a lo contemplado en la ley 678 de 2001.



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

Artículo 2o. Acción de Repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Parágrafo 1o. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto, estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Conforme a lo anterior, uno de los presupuestos para la procedencia de la acción de repetición en contra del servidor o ex servidor público es que su conducta haya sido dolosa o gravemente culposa. Los artículos 5 y 6 de la Ley 678 establecen presunciones de dolo y culpa grave.

En el Acta de reunión del Comité de Conciliación No. 18 del 24 de septiembre de 2024, se procedió al análisis de lo cancelado por concepto de capital e intereses, de conformidad con lo informado mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2024, así: “*la Tesorera General del Instituto da traslado de la comunicación interna con radicado N° 202401012326 del 03/09/2024 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, donde informa sobre el pago de obligaciones por estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento de Antioquia que se realizó en días pasados, en el marco del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del Instituto*”.

Lo anterior siguiendo las observaciones realizadas por parte de Libier Jiménez Peña, Jefe de Oficina de Control Interno, con el fin de que el Comité de Conciliación analice y determine si es procedente o no promover acción de repetición frente a la situación informada, conforme a la Ley 2220 de 2022.

En este sentido, se puede indicar que en el segundo semestre de 2024 sólo se reportó para análisis de la procedencia de acción de repetición el caso expuesto, donde los miembros del comité de conciliación consideraron procedente adelantar la acción de repetición.



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO Y LAS CONCLUSIONES:

“Procedencia de la acción de repetición – Pago de obligaciones por estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento de Antioquia.

“El Secretario Técnico explica a los integrantes del Comité que el asunto a tratar corresponde a las observaciones realizadas por parte de Libier Jiménez Peña, Jefe de Oficina de Control Interno, con el fin de que el Comité de Conciliación analice y determine si es procedente o no promover acción de repetición, con ocasión del pago de obligaciones por estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento de Antioquia que se realizó en días pasados, en el marco del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del Instituto. Lo anterior debido a que el capital adeudado al Departamento de Antioquia ascendía a la suma de treinta y dos millones ochocientos sesenta mil ciento treinta y un pesos M.L. (\$32.860.131) conforme a lo establecido en resolución N°2016030164251 del 19 de agosto de 2016 “por medio de la cual se fija un debido cobrar por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el departamento de Antioquia”, pero debido al no pago oportuno de dicha obligación se canceló, por concepto de intereses, la suma de setenta y tres millones ochocientos setenta mil ciento siete pesos M.L. (\$73.870.107), para un pago total de ciento seis millones setecientos treinta mil y ocho pesos M.L. (\$106.730.238), el cual se realizó el 30 de agosto de 2024.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Dr. Diego Javier Muñoz Lancheros, Abogado Externo de la entidad, para que rinda concepto sobre el asunto objeto de discusión.

Inicialmente el Dr. Muñoz señala que es importante tener plena certeza acerca de si el valor pagado corresponde efectivamente a lo adeudado, o si por el contrario la Gobernación de Antioquia incurrió en un error y procedió a cobrar un valor significativamente inferior a lo realmente debido, con ocasión del cambio en la forma de liquidar el tributo en cuestión.

Frente a lo anterior, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica explica que el valor objeto del proceso de cobro coactivo corresponde a una diferencia entre lo pagado inicialmente por el Instituto y lo que realmente se debía teniendo en cuenta la referida modificación en el cobro de la estampilla.

Surtidio lo anterior, se somete el caso a votación por parte de los integrantes del Comité, quienes de manera unánime recomiendan promover el medio de control de acción de repetición, con el fin de recuperar las sumas de dinero pagadas por concepto de intereses, debido a que fue la falta del pago del capital debido lo que incrementó ostensiblemente la suma final a abonar al Departamento.”

7. RIESGOS Y CONTROLES

Una vez revisada la matriz de riesgos de los Procesos Jurídico y Gestión Financiera, no se observó riesgos relacionados con el tema que se verifica.



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

No obstante, se sugiere tener en cuenta como posible riesgo que puede afectar el promover la acción de repetición el no reporte oportuno de la Subgerencia Administrativa y Financiera de los pagos realizados por condenas al Instituto de Deportes, de conformidad con lo enunciado en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 2023000390 del 2 de mayo de 2023.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

A la fecha del presente seguimiento la Entidad no tiene acciones pendientes inscritas en el plan de mejoramiento dado que en anteriores informes no se ha presentado observaciones.

9. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

9.1. Fortalezas

No.	FORTALEZAS
1	El Comité de Conciliación es convocado oportunamente, cumpliendo el término establecido en el artículo 125 de la ley 2220 del 2022, para el análisis de la procedencia o improcedencia de la Acción de Repetición, teniendo en cuenta el reporte que remite la Subgerencia Administrativa y Financiera a la Oficina Asesora Jurídica, sobre los pagos realizados por condenas al Instituto de Deportes de Antioquia.

9.2. Oportunidad de Mejora

No.	OPORTUNIDAD DE MEJORA
1	Se sugiere tener en cuenta como posible riesgo, el no reporte oportuno a la Oficina Asesora Jurídica por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de los pagos realizados por condenas al Instituto de Deportes de Antioquia, de conformidad con lo enunciado en la Resolución 2023000390 del 2 de mayo de 2023.

9.3. Riesgos

No.	RIESGOS
	N/A

9.4. Observaciones

No.	



202501003667

Fecha Radicado: 2025-04-21 08:52:33.89

 INDEPORTES ANTIOQUIA	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 10
			Aprobación: 05/11/2024

No.	
	N/A

10. CONCLUSIONES

El Instituto de Deportes de Antioquia viene dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes 678 de 2001 y 2220 de 2022, que hace alusión a la procedencia o improcedencia de iniciar el trámite de la Acción de Repetición.

LIBIER JIMÉNEZ PEÑA_001

JEFE DE OFICINA_001